



AUTO DE PRUEBAS		
CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(1 0 0 3)

(0 4 MAR 2021)

PROCESO: PSA M 008 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 065 del 6 de febrero de 2020 se formuló cargos al establecimiento **CORPORACION PARA LA SALUD INTEGRAL SAS** identificado con NIT 900.355.692, por incurrir presuntamente en las conductas dispuestas en el parágrafo 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que ante la no entrega de la empresa de correos **ENVIA** de la constancia de notificación del auto de formulación de cargos y debido a la presentación del escrito de descargos radicado con No. 20002685 del 16 de marzo de 2020 por parte del Dr. **JORGE ANDRES FREYRE BERNAL** en calidad de apoderado del establecimiento investigado, tal como consta en el expediente, la diligencia de notificación de dicha providencia se encuentra efectuada por conducta concluyente.

3. Que mediante documento radicado con No. 20002685 del 16 de marzo de 2020 el Doctor **JORGE ANDRES FREYRE BERNAL** identificado con C.C. No. 1.085.896.973 y T.P. No. 206024 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de establecimiento investigado, presentó escrito de descargos aportó y solicitó se efectúe las siguientes pruebas:

TRASLADO DE PRUEBAS

Se solicita se decrete y practique la prueba consistente en el traslado de copia del expediente PAS SCA 085 2019 surtido por la Subdirección de Calidad y Aseguramiento.

DOCUMENTALES

Se aportan los siguientes documentos:



- Certificado de existencia y representación.
- Copia de procedimiento para control, reposición, almacenamiento de productos farmacéuticos de carro de paro, de emergencias vitales y stock autorizados PRGFG006.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta No. 0194 del 13 de octubre de 2017, auto comisorio No. 1443 del 9 de octubre de 2017, acta de recepción de productos decomisados No. 574 del 17/10/2017, certificado de existencia y representación del establecimiento investigado, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte del apoderado del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 de este acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. En atención a la prueba consistente en el traslado de copia del expediente administrativo No. PAS SCA 085 2019 surtido por la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, solicitada por parte del apoderado del establecimiento investigado, se considera que es procedente su práctica con el fin de verificar los hechos a que alude el apoderado del establecimiento investigado. Para tal fin oficiará a la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, para que le sean entregada de todas las actuaciones surtidas en la mencionada investigación.

8. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN se emita concepto técnico en el cual se indique si existen riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso.
- Solicitar al establecimiento investigado se remita copia del manual que posee respecto al tratamiento de productos vencidos y se certifique la fecha desde la cual se encuentra vigente su aplicación.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

9. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor Jorge Andrés Freyre Bernal identificado con C.C. No. 1.085.896.973 y T.P. No. 206024 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del establecimiento CORPORACION PARA LA SALUD INTEGRAL SAS identificado con NIT 900.335.692, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor Jorge Andrés Freyre Bernal identificado con C.C. No. 1.085.896.973 y T.P. No. 206024 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del establecimiento CORPORACION PARA LA SALUD INTEGRAL SAS identificado con NIT 900.335.692, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- En atención a las pruebas obrantes en el proceso, descritas en el numeral 5 del presente acto, este despacho procederá a su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para verificar los hechos materia de investigación.

ARTICULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del apoderado del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO CUARTO.- Decretar y aceptar la prueba de traslado de copias del expediente administrativo PAS SCA 085 2019 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del presente acto.

ARTICULO QUINTO.- Realizar de oficio las pruebas relacionadas en el numeral 8 de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso y 201 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública